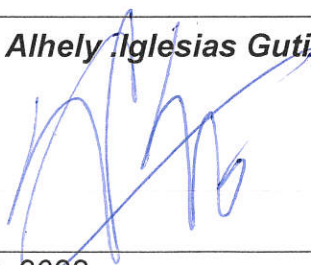




Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Jucio Contencioso Administrativo (230/2017/4ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre y dirección de la parte actora, nombre del abogado autorizado, nombre de la tercera interesada y abogada autorizada.
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma de la magistrada	Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	23 de junio de 2022 ACT/CT/SO/06/23/06/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: **230/2017/4^a-V**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de
la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de
Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS:
**SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE XALAPA,
VERACRUZ Y ARQUITECTO DELFINO
BENITEZ GUEVARA ASCRITO A ESA
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
CIVIL**

TERCERA PERJUDICADA (AHORA
TERCERA INTERESADA): **Eliminado: datos
personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42
de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de
Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sentencia correspondiente al veintidós de octubre de
dos mil diecinueve. - - - - -

V I S T O S, para resolver, los autos del Juicio
Contencioso Administrativo **230/2017/4^a-V**; y,

R E S U L T A N D O

1. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Subdirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y al arquitecto Delfino Benítez Guevara, adscrito a esa subdirección, de quienes demanda: *“... 1) El dictamen que mediante oficio número PC/SAC-072-2017, fechado el 05 de abril del año 2017, elaborado por Arquitecto Delfino Benítez Guevara, y Lic. Silverio Ávila Contreras Subdirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; mediante el cual se me hace del conocimiento el resultado mediante dicho dictamen, evaluación de las condiciones de seguridad y/o riesgos por las características de los sitios...”*. Asimismo, señaló como tercera perjudicada a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**. - - -

- - - - -

2. Admitida la demanda por auto de dos de octubre de dos mil diecisiete, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y tercera perjudicada para que dentro del término de quince días que marca la ley produjeran su

contestación, emplazamientos realizados con toda oportunidad. - - - - -

3. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas y tercera perjudicada y seguida a secuela procesal, se señaló fecha para la audiencia del juicio. -

4. El dos de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia del juicio prevista en el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con la asistencia de la parte actora a través de su abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y la tercera perjudicada, ahora tercera interesada, a través de su abogada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** no así las autoridades demandadas ni persona que legalmente las represente a pesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada de las pruebas que así lo ameritaron y se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que las partes comparecientes formularon sus alegatos, la actora de manera verbal y la tercera interesada de manera escrita, no así las autoridades demandadas en ninguna de las formas

previstas por el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, por lo que precluyó su derecho a hacerlo, y, conforme con lo dispuesto por el diverso numeral 323 del código invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - - -

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 278, 280 fracción II y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX, Transitorios Primero, Segundo, Sexto y Décimo segundo, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al ejercer su función jurisdiccional en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- - -

II. La personalidad de las partes queda acreditada de la siguiente manera: La parte actora con base en lo dispuesto por los artículos 281 fracción I, 282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y de las autoridades demandadas y tercera perjudicada conforme a los diversos 2 fracción VI, 281 fracción II, 299, 301 y 302 del citado código. - - - - -

III. Se tiene como acto impugnado: “... 1) *El dictamen que mediante oficio número PC/SAC-072-2017, fechado el 05 de abril del año 2017, elaborado por Arquitecto Delfino Benítez Guevara, y Lic. Silverio Ávila Contreras Subdirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; mediante el cual se me hace del conocimiento el resultado mediante dicho dictamen, evaluación de las condiciones de seguridad y/o riesgos por las características de los sitios...*”; cuya existencia se acredita con la documental pública exhibida por el actor¹, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 66, 67, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - - - - -

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. - - - - -

Del análisis que se hace de las constancias que integran el presente juicio se concluye que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XIV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que a la letra dice:

“Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y contra los actos y resoluciones siguientes:

...

¹ Visible a fojas 69 y 70 de autos.

XIV. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.”

Con base en los hechos narrados por el actor que sustentan su impugnación manifiesta que es propietario del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de esta Ciudad, conforme al instrumento notarial número quinientos ochenta, volumen veinticinco especial, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, bajo el número cuatro mil trescientos cuarenta y siete, tomo setenta y seis, sección I, de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Notario Público número seis de Perote, Veracruz. - - -

Que el uno de febrero de dos mil diecisiete le fue notificada la radicación y trámite de las diligencias de apeo y deslinde promovidas por la señora **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** radicadas en el juzgado Segundo Menor, bajo el número de expediente 873/2017/III. Diligencias que dice compareció, designó el perito correspondiente y acudió a la diligencia respectiva; señala además que hasta el momento no se ha emitido resolución alguna ni determinado si en verdad exista una probable

afectación como colindante de la señora **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. que por tanto, aún está sub judice sobre la procedencia o no de dichas diligencias de apeo y deslinde. Que en dichas diligencias en ningún momento se hace alusión a condiciones de seguridad y/o riesgos por las características de los sitios. - - - - -

Que el seis de abril de dos mil diecisiete le notificaron en su domicilio un oficio elaborado por el arquitecto Delfino Benítez Guevara y licenciado Silverio Ávila Contreras, Subdirector de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Xalapa, el cual contiene el resultado del dictamen, consistente en la evaluación de las condiciones de seguridad y/o riesgos por las características de los sitios. - - - - -

Así, obra en autos el Dictamen número PC/SAC-072-2017, de cinco de abril de dos mil diecisiete², dirigido a la C. **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (tercera interesada en el presente juicio), que en su contenido establece que derivado del requerimiento de la referida persona a la Subdirección de Protección Civil para la valoración de las condiciones de humedad

² Visible a fojas 9 y 10 de autos.

que presenta la “vivienda que se adjudica”, ubicada en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de esta Ciudad, por virtud de que su vecino de nombre **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (actor en el presente juicio), con domicilio en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de la calle y colonia señaladas, con el emparejamiento que le hizo a su predio desde hace aproximadamente tres años, le está causando problemas de humedad y hongos hacia el interior del muro colindante de la requirente, dada la presencia de lluvias que saturan el terreno y que generan filtraciones y humedades lo cual señala la subdirección que se traduce en daños a la construcción. - - - - -

Así mismo, que de acuerdo a la inspección realizada se observa que ante el desnivel marcado y debido a que el terreno del vecino, a la fecha no cuenta con la obra necesaria, que además de contener, delimite la colindancia que hacen ambos, por el talud de los dos metros con cincuenta centímetros de altura en los ocho metros quince centímetros de largo que tiene construido, lo cual señala está dando lugar a que

exterior y permanentemente este recibiendo los escurrimientos a cada presencia de las lluvias, provocando saturación continua de la tierra por el contacto directo de la misma, culminando en los daños interiores a la casa de la C. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. con las humedades y filtraciones que le llegan, dando lugar al desuso de la vivienda para evitar daños a la salud.- - - - -

- - - - -

Y concluye que se deberán tomar las acciones de tipo constructivo *“Por las características topográficas de la zona, la lógica indica que el terreno con nivel mayormente alto; deberá construirse la obra de defensa, que además de contener al talud creado, haga las veces de delimitación para ambos predios y que una vez terminado el muro de contención, pueda darse continuidad a la barda correspondiente, siendo esto lo más conveniente para ambos; es decir su vecino, deberá construir la obra de defensa por el lado del terreno que a el le corresponde; de manera inmediata en los 8.15 metros que tiene construcción de usted, y a corto plazo en el resto de la colindancia que equivale a 19.88 metros lineales, donde tendrán que ponerse de acuerdo respecto al nivel de desplante.”*

En ese contexto, se advierte que el dictamen emitido por el Subdirector de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, no es un acto administrativo para efectos de la procedencia del juicio en su contra, puesto que no reviste de ejecutividad, al no llevar inmersa la

posibilidad de que la autoridad emisora exija su cumplimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. Confirma lo anterior, que en dicho documento expresa: *“c. De no conciliar la realización de la obra de defensa por parte de su vecino, significa que usted tendrá que acudir a las instancias legales correspondientes; con la finalidad de buscar solución a este problema entre particulares, en beneficio de su patrimonio.”*, lo que demuestra que la emisión del dictamen PC/SAC-072-2017 de cinco de abril de dos mil diecisiete, no busca satisfacer las necesidades de interés general de la colectividad, sino que es solo el resultado de la inspección al predio de la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ubicado en la calle **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, que no constituye una obligación para el hoy actor de su cumplimiento por tratarse de un conflicto entre particulares.- - - - -

En efecto, conforme a los antecedentes reseñados con antelación, el conflicto del hoy actor **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y la

hoy tercero interesada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** es con motivo de la colindancia que tienen los terrenos de cada uno que señalan son de su propiedad, de ahí que conforme a las pruebas aportadas en autos, se desprende del legajo de copias certificadas deducidas del expediente 873/2016/III, del índice del Juzgado Segundo Menor del XI Distrito Judicial, con sede en Xalapa, Veracruz,³ las cuales cuentan con pleno valor probatorio en términos de los artículos 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que la señora **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante escrito de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, promovió diligencias de apeo y deslinde sobre el inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de esta ciudad de Xalapa, seguida la secuela procesal de dicho juicio, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el juez del juzgado menor acordó: *"... que si bien es cierto el perito de la parte promovente, en la diligencia practicada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete realizó la medición respectiva del inmueble objeto de este asunto y que en la misma el perito designado por*

³ Visible a fojas 234 a 342 de autos.

el colindante del lado **Este**, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** *también practicó la medición concerniente al inmueble de propiedad del antes citado y que los peritos de cada uno de ellos hayan exhibido sus correspondientes peritajes anexando los correspondientes croquis de sus inmuebles, también cierto es, que tanto la diligencia ... de los dictámenes y planos exhibidos... de ningún modo se desprende que en dichas actuaciones judiciales se haya precisado **la parte o partes así como la medida exacta que en un momento dado como afectación** tenga el inmueble motivo de estas diligencias, asociado a lo anterior tenemos que de las tomas fotográficas exhibidas por el referido colindante ... específicamente en la parte inferior .. "...Vista de la vivienda interior de tabique propiedad de la Sra. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** vivienda que invada la propiedad del Sr. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ubicada en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** por lo tanto, no se tiene la certeza jurídica para determinar acerca de las mismas, por tal motivo y a fin de no conculcar derechos fundamentales de los justiciables ... regrésense los autos a trámite ordinario en tanto que los peritos designados por la promovente y el colindante referido hagan la aclaración pertinente, precisando con exactitud si en el inmueble objeto de éstas diligencias existe **afectación**, indicando la parte o partes y la medida exacta que en el caso*

de tenerla guarde el citado inmueble, con sus orientaciones correctas y la superficie total que llegue a resultar, dada la omisión existente en las actuaciones judiciales antes enunciadas, ...”⁴

Posteriormente, con motivo del recurso de revocación interpuesto por la C. **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en contra del auto veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete referido, dentro de los autos del expediente 873/2016/III, determinó que regresar a mesa de trámite ordinario las diligencias es con la finalidad de conocer exactamente en qué parte o partes existe afectación en el inmueble objeto de las diligencias y la medida o medidas de las mismas, procurando con ello dar oportunidad a la parte promovente y partes interesadas de ese asunto, de subsanar o aclarar las medidas que resultan discordantes entre los dictámenes que emitieron sus peritos. Así mismo, acertadamente señala el juez que acorde a la naturaleza jurídica de los asuntos que se tramitan en vía de jurisdicción voluntaria, **“es precisamente que no debe existir controversia alguna y que deben seguirse sin perjuicios de terceros ...”⁵**

De lo anterior se colige un conflicto entre particulares derivado de las colindancias del terreno de la tercera perjudicada o tercera interesada en el presente juicio, con el terreno del actor; pues no se

⁴ Fojas 306 de autos.

⁵ Fojas 333 a 335 de autos.

debe soslayar el contenido del escrito presentado ante la autoridad demandada, Subdirector de Protección Civil Municipal, que originó el dictamen, por el cual la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** manifiesta su molestia por la actitud de su vecino, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien dice *“instaló costales y tierra sobre mi pared y no cuento con barda por lo que la casa tiene afectaciones y ya no es posible habitarla por el exceso de humedad y a dicho señor se le ha pedido en varias ocasiones el retiro del material y ha hecho caso omiso a mi petición...”*⁶

Adicionalmente, se tiene el escrito de la tercera interesada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante el cual comparece a juicio y que entre otras cosas, manifiesta que por diverso escrito de quince de febrero de dos mil dieciocho demandó al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** las prestaciones que describe, como son, que se declare

⁶ Fojas 71 de autos.

por sentencia definitiva que es propietaria de la fracción de terreno, en términos de las medidas y colindancias que señala; como consecuencia, de la acción real reivindicatoria, la entrega física y material de la fracción de terreno correspondiente; el pago de daños ocasionados a la casa habitación que dice es de su propiedad, con motivo de la humedad que provoca el arrimo del terraplén que asegura ordenó ejecutar el hoy actor, en la colindancia noreste de tal inmueble, entre otras prestaciones⁷. Y si bien, no obran en autos las pruebas que sustentan lo anterior, también lo es que consta el oficio 2868/2019 signado por la jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta Ciudad, mediante el cual informa a esta Cuarta Sala que dentro del expediente 355/2018/IV, vía juicio ordinario civil, promovido por la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en contra del C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** por acción real reivindicatoria se dictó el auto de nueve de mayo del año en curso, en que se ordena dejar a disposición de parte interesada por el término de tres días, para que comparezca a ese juzgado a reproducir las copias solicitadas⁸, documental pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 66, 67, 68 y 109 del

⁷ Fojas 160 y 161 de autos.

⁸ Fojas 219 de autos.

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, la que conlleva a corroborar la existencia del juicio ordinario civil promovido por la tercera interesada en contra del hoy actor, tal como lo manifiesta aquella al apersonarse al presente juicio.- -

En esas condiciones, dadas las pruebas fehacientes de la existencia del conflicto entre particulares respecto a las colindancias de los terrenos que aducen de su propiedad la parte actora y la tercera perjudicada, hoy tercera interesada, y que ya se encuentra ventilado en la instancia civil correspondientes, solo robustecen el dictamen motivo de este juicio, al establecer la autoridad demandada que los vecinos de que se tratan deben de conciliar la realización de la obra de defensa, pues en caso contrario, acudir a las instancias legales correspondientes (inciso c) transcrito con antelación), lo cual no implica una acción ejecutiva de la autoridad de que en caso de no realizarse pueda exigir su cumplimiento de manera coactiva de acuerdo a la facultad potestativa o de mando que el orden jurídico, en su caso, le confiera expresamente; por ende, tampoco cumple con la naturaleza jurídica de los actos administrativos de crear, modificar, transmitir, reconocer, declarar o extinguir derechos u obligaciones, para la satisfacción del interés general. -

Por consiguiente, el acto impugnado en esta vía, consistente en: El dictamen PC/SAC-072-2017, de cinco de abril de dos mil diecisiete, no constituye un acto administrativo en términos de lo previsto por el

artículo 2 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, para que proceda el juicio contencioso administrativo en su contra, de acuerdo a los supuestos legales contemplado en el numeral 280 del indicado código, lo que conlleva a la improcedencia del juicio conforme a la causal invocada al inicio del presente considerando. En consecuencia, esta Cuarta Sala resuelve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 fracción II del multireferido código, declarar el **sobreseimiento** del juicio, sin entrar al estudio del fondo del asunto. - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el Considerando IV de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, así como publíquese en el boletín jurisdiccional, acorde a lo previsto en el numeral 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del propio tribunal. - - - - -

A S I lo resolvió y firma la doctora **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Luz María Gómez Maya**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **FIRMAS Y RUBRICAS.** - - - - -

La que suscribe maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, por medio de la presente hace constar y:

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de siete fojas útiles anverso y reverso, son una reproducción fiel y exacta de su original que obran dentro del juicio contencioso administrativo 230/2017/4ª-V, de este índice. - - - - -

Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Doy fe. - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS

MAESTRA LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZON. En veintidós de octubre de dos mil diecinueve se publica la presente sentencia en el boletín jurisdiccional, bajo el número 9. CONSTE. - - - - -

RAZÓN. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve se **TURNA** la presente sentencia al área de Actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación. CONSTE.

